



Oficio Número 139.003.01.288/17.

Asunto: LAU-N

Licencia Ambiental Única Núm. LAU-19/00213-17.

Guadalupe, N. L., a 15 de septiembre de 2017.

**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos".**

TECHGEN, S.A. DE C.V.,
Privada Famosa S/N y
Avenida Universidad número 992,
Colonia Cuauhtémoc
San Nicolás de los Garza, Nuevo León, C. P. 66450.
Correo electrónico: humberto.fernandez@techgen.mx
Tel: 81 88652828 Ext. 71140
Presente.-

Número de Registro Ambiental: TEC1904100050.

Número de expediente: 16.139.28S.715.6.18/16.

En relación a su solicitud recibida en fecha 28 de noviembre de 2016 en la ventanilla del Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal, registrada con el número de bitácora 19/LU-0190/11/16, y a la información adicional recibida el 08 de mayo de 2017, registrada con el número de documento 19DER-04077/1705, presentadas por el C. Omar Humberto Fernández, en calidad de Representante Legal de la empresa **TECHGEN, S.A. DE C.V.**, personalidad que acredita mediante la escritura pública número 19,306 de fecha 13 de octubre de 2014, quien pretende la obtención de la Licencia Ambiental Única (LAU) en calidad de nueva, para la actividad generación de energía eléctrica, contemplado en el artículo 17 Bis inciso D) fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera y con fundamento en los artículos 4°, 5°, 109 bis 1, 111 bis, 147, 151 y 152 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual (COA), publicado en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 11 de abril de 1997; y en el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso antes citado, publicado en el D.O.F., el 9 de abril de 1998, y considerando que cuenta con:

1. Autorización en Materia de Impacto Ambiental y Riesgo Ambiental en Modalidad Particular y Riesgo, según oficio número S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./08372, expedido por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, el 14 de noviembre de 2013, para el **PROYECTO** denominado "**Central Termoeléctrica Pesquería**", promovida por **TECHGEN, S.A. DE C.V.**, que consiste en la instalación de una central generadora de energía de tipo de ciclo combinado, con capacidad de generación de 1,077.2 MW un predio de superficie total de 122,600 m² para la construcción de la Central Termoeléctrica Pesquería y 58,500 m² para la subestación eléctrica interna, localizado en el Municipio de Pesquería, en el Estado de Nuevo León con vigencia de 25 años.
2. Con el oficio resolutivo número S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./08241 de fecha 01 de octubre de 2014, en el cual la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, mediante el cual indica que no tiene inconveniente que se realice la modificación a la Autorización en materia de Impacto y Riesgo Ambiental en la Modalidad Particular y Riesgo, a través del oficio número S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./08372, en virtud que el cambio solicitado corresponde la ampliación de la instalación de la infraestructura que pasa de 18.11 ha a 20.1981 ha.

Recibí original

Elsa M. Gómez

E.M.G.

17/10/09

13051





3. El registro de generador de residuos peligrosos de fecha 11 de noviembre de 2016, con la el número de bitácora 19/EV-0073/11/16, con la denominación **TECHGEN, S.A. DE C.V.**, categorizado como Gran Generador.

Con base a la información proporcionada y con fundamento en el artículo 40 fracción IX inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el D.O.F., el 26 de noviembre de 2012; el Aviso por el que se dan a conocer al público en general el Instructivo General para Obtener la LAU, el formato de solicitud de LAU para Establecimientos Industriales de Jurisdicción Federal y el formato de la COA, publicado en el D.O.F. el 18 de enero de 1999; y demás disposiciones legales aplicables, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, le otorga:

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-19/00213-17.

La Licencia queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. La presente Licencia Ambiental Única (LAU) ampara el funcionamiento y operación del establecimiento denominado **TECHGEN, S.A. DE C.V.**, ubicada en Col. Ejido Francisco Villa, Lote número 22, Pesquería, Nuevo León, C.P. 66650, identificada con el Número de Registro Ambiental (NRA): TEC1904100050, que se dedica a la actividad de generación eléctrica, con capacidad máxima instalada de producción anual de 7' 408,800 MW/año de energía eléctrica.

Dicho funcionamiento y operación se llevará a cabo conforme a la información proporcionada en la referida solicitud, así como en las condiciones contenidas en este documento.

La presente Licencia se emite por única vez, en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada, de ser este el caso deberá solicitar una nueva licencia. Si existe cambio de razón social, aumento en la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o se requiere manifestar nuevos residuos peligrosos, deberá presentar la solicitud de actualización a las condicionantes establecidas. La licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.

2. La presente Licencia ampara un periodo inicial de operación de seis meses, contados a partir de que el representante legal de **TECHGEN, S.A. DE C.V.**, notifique a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC), así como a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Nuevo León, el inicio de operaciones. Este periodo se concede para que la planta sea puesta en condiciones óptimas de operación y para la realización del monitoreo y análisis de sus emisiones a la atmósfera y sus aguas residuales, cuyos resultados deberá presentar ante la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, a través del Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) finalizado el periodo, a más tardar, dentro de los quince días hábiles siguientes.

3. El representante legal de la empresa **TECHGEN, S.A. DE C.V.**, deberá presentar en el formato que determine ésta Secretaría, dentro del periodo comprendido entre el 01 de marzo al 30 de junio de cada año, su Cédula de Operación Anual, debiendo reportarse el periodo de operaciones realizadas del 01 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Nuevo León.

4. La operación y funcionamiento de la empresa **TECHGEN, S.A. DE C.V.**, deberán ajustarse de manera permanente y en lo que corresponda a las condiciones asentadas en la Autorización de Impacto y Riesgo Ambiental en la Modalidad Preliminar y Dictamen de Riesgo Ambiental, expedida por Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, el de 01 de octubre de 2014, según oficio número S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./08372 y que se encuentra como anexo de esta Licencia, formando parte de la misma.





Oficio Número 139.003.01.288/17.

5. La operación y funcionamiento de la empresa **TECHGEN, S.A. DE C.V.**, deberá ajustarse al Programa de Prevención de Accidentes presentado con la bitácora 09/AZ-0186/11/16 y al oficio de Aprobación de este Programa, expedido por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR), mismo que deberá presentar copia a esta Delegación Federal y a la PROFEPA del estado de Nuevo León en un plazo de 15 días hábiles una vez de haber recibido el presente oficio, con el fin de formar parte del expediente.
6. Las emisiones contaminantes de la empresa **TECHGEN, S.A. DE C.V.**, deberá ajustarse a lo establecido en los artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de dicha Ley en Materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que le sean aplicables.
7. El equipo de combustión con gas natural listados en la tabla 1, deberán ajustarse a la NOM-085-SEMARNAT-2011, contaminación atmosférica-niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición.

TABLA 1

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
Caldera auxiliar	468,000 (cuatrocientos sesenta y ocho mil)	MJ/h

8. Los equipos de combustión con gas natural listados en la tabla 2, identificados en el diagrama de flujo anexo a la solicitud con número de bitácora 19/LU-0190/11/16, deberán ser estimadas cuantitativamente a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión, debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita, de conformidad a la NOM-085-SEMARNAT-2011, en el Transitorio 2, siempre y cuando no exceda de la capacidad térmica nominal de 530 megajoules por hora (≈ 15 CC), en caso de exceder la capacidad térmica, deberá presentar la solicitud de actualización a la condicionante establecida.

TABLA 2

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
Precalentador (40)	ND	ND
Precalentador (41)	ND	ND

9. Los equipos de turbina de gas que operen con gas natural en ciclo abierto o ciclo combinado, listados en la tabla 3, en cumplimiento a la NOM-085-SEMARNAT-2011, en el TERCERO.- Transitorio, hasta en tanto se emita la Norma Oficial Mexicana que regule los niveles máximos permisibles de emisión para estos equipos nuevos dedicados a la generación de energía eléctrica, deberán cumplir con un límite máximo permisible de emisión para NO_x de 70 ppmV referidas al 5% de O₂, 25 °C y 1 atm en base seca, aplicable en cualquier región del país, para equipos con una capacidad mayor a 106 GJ/h.





TABLA 3

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
Turbina de gas 1	720 (setecientos veinte)	GJ/h
Turbina de gas 2	720 (setecientos veinte)	GJ/h
Turbina de gas 3	720 (setecientos veinte)	GJ/h

10. Los equipos de combustión interna con diésel listados en la tabla 4, deberán cumplir con la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas, las demás emisiones del proceso de la combustión interna por uso de diésel, deberán ser estimadas cuantitativamente a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Se deberá conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita, *Nota: Una vez que haya sido publicada la Norma Oficial Mexicana correspondiente que regule el proceso de la combustión directa que se autoriza, se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, la empresa TECHGEN, S.A. DE C.V., deberá cumplir con lo establecido en la misma.*

TABLA 4

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
Planta de emergencias (SCI)	2,500 (dos mil quinientos)	kW
Planta de emergencias para (generador)	500 (quinientos)	kW

11. En el caso de que las partículas no cumpla con lo establecido en la NOM-043-SEMARNAT-1993, la empresa **TECHGEN, S.A. DE C.V.**, deberá de instalar un equipo de control de emisiones según lo establecido en el artículo 17 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

12. La empresa **TECHGEN, S.A. DE C.V.**, deberá contar con equipos y dispositivos para garantizar las buenas prácticas en el manejo del gas natural, los cuales deberán ser controlados por sistemas que permitan registrar y controlar de manera inmediata cualquier variable en la operación o falla en el equipo; así mismo, deberá contar con procedimientos apropiados de mantenimiento correctivo para todos los equipos que la operan.

13. Las emisiones de metano de los procesos de venteo del sistema de combustible por gas natural listados en la tabla 5, identificadas en el diagrama de flujo anexo en la información adicional presentada con el número de documento 19DER-04077/1705, en seguimiento a la solicitud con número de bitácora 19/LU-0190/11/16, deberán ser estimadas cuantitativamente a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Se deberá conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita.





TABLA 5

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
Venteo filtro separador (14)	N.D	N.D
Venteo filtro separador (15)	N.D	N.D
Venteo filtro separador (16)	N.D	N.D
Venteo filtro separador (17)	N.D	N.D
Venteo filtro coalescente (27)	N.D	N.D
Venteo filtro coalescente (28)	N.D	N.D
Venteo filtro coalescente/filtro separador (38)	N.D	N.D
Venteo filtro coalescente/filtro separador (39)	N.D	N.D
Venteo tren de regulación (42)	N.D	N.D
Venteo tren de regulación (43)	N.D	N.D
Venteo tren de regulación (44)	N.D	N.D
Venteo tren de regulación (45)	N.D	N.D
Venteo tren de regulación (46)	N.D	N.D

Deberá llevar a cabo un programa de mantenimiento preventivo y correctivo en sus equipos de procesos, dispositivos de seguridad y equipos contra incendio, lo cual tendrá que programarse en una bitácora que se presentará ante esta Secretaría cuando se le requiera.

Deberá llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de combustión y de proceso, registrando los resultados de las mediciones de sus emisiones conforme se establece en las normas respectivas. Asimismo, llevar un registro mensual de las emisiones no normadas de los diferentes procesos, según corresponda registrando la cantidad de insumo que entran en los procesos, así como la cantidad de uso de combustible, para la determinación de la estimación cuantitativa a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Se deberá conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita.

En caso de paros programados por mantenimiento mayor de las estaciones que conforman el sistema de combustible por gas natural, deberá avisar por escrito a la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, con copia a la Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), para informarles que se llevará a cabo desfogue de gas a la atmósfera indicando la cantidad, fecha y el horario, así como las medidas de seguridad a tomar; así mismo deberá avisar de manera inmediata, en caso de que estos sean circunstanciales, para su coordinación con las áreas de Protección Civil.

Deberá dar aviso anticipado a la PROFEPA del inicio de operación de sus procesos en el caso de paros programados y de inmediato en el caso de que estos sean circunstanciales y puedan provocar contaminación. Igualmente, deberá dar aviso inmediato a esa Dependencia en caso de falla en los sistemas de control, para que ésta determine lo conducente cuando la falla pueda provocar contaminación.



14. La empresa **TECHGEN, S.A. DE C.V.**, deberá participar en los planes de contingencia que instrumenten las autoridades ambientales, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas.

15. La empresa **TECHGEN, S.A. DE C.V.**, no deberá descargar sus aguas residuales a cuerpos de agua o bienes nacionales o al alcantarillado municipal, sin previa autorización de la Comisión Nacional del Agua o de la autoridad local correspondiente.

16. El manejo dentro y fuera del establecimiento de los residuos peligrosos listados en la tabla 6, indicados en la tabla 4.1 de la referida solicitud con el número de bitácora 19/LU-0190/11/16, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos del 35 al 46 y 68 al 70 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y a las normas oficiales mexicanas aplicables en la materia.

TABLA 6**Lista de Residuos Peligrosos:**

1) Recipientes vacíos que contuvieron sustancias químicas
2) Aceite lubricante gastado o caduco
3) Aceite dieléctrico gastado o caduco
4) Aceite hidráulico gastado o caduco
5) Aceite soluble gastado o caduco
6) Desengrasante gastado o caduco
7) Solvente orgánico gastado o caduco
8) Material sólido impregnados con aceite, pintura y sustancias químicas
9) Condensado de gas natural
10) Solución de lavado de climas
11) Filtros con aceite
12) Material sólido con Hipoclorito de sodio
13) Material sólido con Ácido sulfúrico
14) Material sólido con Hidróxido de Amonio y Amina
15) Material sólido con Sosa cáustica
16) Material sólido con Polímero
17) Material sólido con Solvente
18) Material contaminado con corrosivo
19) Lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio
20) Baterías eléctricas a base de plomo y ácido sulfúrico
21) Baterías eléctricas a base de plomo, mercurio o de níquel-cadmio
22) Rebabas metálicas con aceite soluble
23) Objetos punzocortantes
24) Residuos no anatómicos



TABLA 6 continuación...

Lista de Residuos Peligrosos:
25) Tierra y grava con aceite
26) Residuos de laboratorio
27) Medicamento caduco
28) Anticongelante gastado o caduco

17. La operación y funcionamiento de la empresa **TECHGEN, S.A. DE C.V.**, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 150 y 151 de la LGEEPA y las normas oficiales mexicanas vigentes que le sean aplicables.

18. El Representante Legal de la empresa **TECHGEN, S.A. DE C.V.**, deberá garantizar el cumplimiento del artículo 17, 45 de la LGPGIR y los artículos 32, 33, 35, 37, 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 71 del Reglamento de la Ley antes mencionada, en el caso de que la empresa no haya registrado otros residuos que por sus características sean considerados como peligrosos según la NOM-052-SEMARNAT-2005 deberán ser registrados mediante la modificación al registro de empresa generadora de residuos peligrosos y manifestarlos de inmediato, mediante la actualización de esta licencia.

19. La empresa **TECHGEN, S.A. DE C.V.**, deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento, cumpla con lo estipulado en los artículos 82 al 84 del Reglamento de la LGPGIR.

20. La empresa **TECHGEN, S.A. DE C.V.**, deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la SEMARNAT para el manejo de los residuos peligrosos, a fin de dar cumplimiento a los artículos 42 y 50 de la LGPGIR.

21. La empresa **TECHGEN, S.A. DE C.V.**, deberá contar con los formatos de manifiesto de entrega, transporte y recepción de sus residuos peligrosos, según lo establece el artículo 75 del Reglamento de la LGPGIR, así como contratar a empresas de servicios para el transporte de los mismos, que estén autorizadas por esta Secretaría, según lo establece el artículo 50 de la LGPGIR y su Reglamento.

22. El Representante Legal de la empresa **TECHGEN, S.A. DE C.V.**, deberá manejar los residuos peligrosos, en conformidad al artículo 28 y 31 de la LGPGIR.

23. La empresa **TECHGEN, S.A. DE C.V.**, deberá garantizar el cumplimiento de los artículos 152 bis de la LGEEPA y 69 de la LGPGIR y 126 al 131 de su Reglamento, donde se indica que los responsables de la operación de una instalación de generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos que produzca contaminación del suelo, los responsables de dichas operaciones deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo, con el propósito de que éste pueda ser destinado a alguna de las actividades previstas en el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento territorial que resulte aplicable, para el predio o zona respectiva.

24. La empresa **TECHGEN, S.A. DE C.V.**, no podrá utilizar insumos o materias primas clasificadas como residuos peligrosos, generados por otros establecimientos, sin previa autorización de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas.





Oficio Número 139.003.01.288/17.

25. En el caso de que la empresa **TECHGEN, S.A. DE C.V.**, requiera reciclar residuos peligrosos generados en su proceso, siempre y cuando no se trate de procesos que liberen contaminantes al ambiente y constituya un riesgo para la salud, deberá dar cumplimiento al artículo 57 de la LGPGIR, así como al artículo 74 del Reglamento de la misma Ley.

26. Sin menoscabo de lo aquí fijado, la operación y funcionamiento de la empresa **TECHGEN, S.A. DE C.V.**, deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la LGEEPA, los reglamentos que de ellas se derivan, así como en las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a sus actividades.

27. El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, en la LGEEPA, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas en contra del licenciataria en forma justificada y reiterada, o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la empresa **TECHGEN, S.A. DE C.V.**, las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la LGEEPA.

Notifíquese personalmente al C. Omar Humberto Fernández en calidad de Representante Legal de la empresa **TECHGEN, S.A. DE C.V.**, el presente resolutivo, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.

ATENTAMENTE

En suplencia por ausencia definitiva de la Delegada Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, mediante oficio 139.01.02.296 (17) de fecha 06 de septiembre de 2017 y con fundamento en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, suscribe el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental Recursos Naturales.

ING. PABLO CHÁVEZ MARTÍNEZ
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN NUEVO LEÓN

ANBE/SSG/HBG

- C.e.p. M. en I. Ana Patricia Martínez Bolívar.- Directora General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes. Presente.
C. José Ernesto Navarro Reynoso.- Director de Regulación Industrial y RETC
Ing. Teresa Zarate Romano.- Subdirectora de Licencia Ambiental Única. Presente.
Lic. Víctor Jaime Cabrera Medrano.- Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Nuevo León. Presente.
Archivo.- Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.

Número de Bitácora 19/LU-0190/11/16.

